

Camerún bajo administración francesa (T/462, parte II, párrafo c) del capítulo III, sección 4),

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de los salarios ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones relativas a salarios y niveles de vida aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su cuarto período de sesiones¹, cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo advierte con preocupación que en el Camerún, como en todos los Territorios africanos en fideicomiso en general, las tasas de los salarios pagados a los indígenas son frecuentemente bajas y algunas veces no exceden el mínimo de subsistencia, y siendo de la opinión de que esa situación, que puede ser el resultado de condiciones económicas anteriores, es perjudicial para el desarrollo económico y social de los habitantes indígenas, recomienda a la Autoridad Administradora que emprenda un estudio especial del problema de los salarios y de los niveles de vida de la población indígena, e insta a la Autoridad Administradora a que tome todas las medidas posibles para aumentar los salarios y mejorar el nivel de vida en lo que se refiere a la vivienda, ropas y servicios médicos y sociales”;

Señala a la atención de los peticionarios la recomendación relativa a salarios y niveles de vida aprobada por el Consejo de Administración Fiduciaria en su sexto período de sesiones², cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo, advirtiendo que la Misión Visitadora estima que en el Camerún no se ha realizado estudios adecuados sobre los niveles de vida, y teniendo en cuenta los cargos formulados en las peticiones procedentes del Territorio respecto al bajo nivel de salarios comparado con el costo de la vida, reitera la recomendación que aprobó en su cuarto período de sesiones, y expresa la esperanza de que los resultados del estudio sobre los niveles de vida, emprendido en el Territorio en 1949 por orden de la Administración, se llevarán a la atención del Consejo en el próximo año y, sin subestimar la complejidad del problema, confía en que la Autoridad Administradora considerará la posibilidad de adoptar todas las medidas adecuadas tendientes a un aumento efectivo de los salarios y a mejorar el nivel de vida gracias a mejores condiciones de vivienda, de vestido y de servicios médicos y sociales”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/626).

¹ Informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativo al cuarto y quinto períodos de sesiones, pág. 22.

² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, sexto período de sesiones, 70a. sesión.

223 (VI). Cuestión de las horas de trabajo, planteada en la petición de los *Employés africains du commerce d'Abong Mbang*, relativa al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, la parte de la petición formulada por los *Employés africains du commerce d'Abong Mbang* (T/Pet.5/43), en la que se plantea la cuestión de las horas de trabajo,

Habiendo tomado nota de la declaración oral formulada por el representante especial a este respecto,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora en el sentido de que las horas de trabajo están reguladas por la ley.

Habiendo tomado nota del hecho de que los peticionarios no han entendido bien la situación existente en esta materia,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Ruega a la Autoridad Administradora que, previa consulta con los interesados, adopte las medidas adecuadas respecto a la reglamentación de las horas de trabajo;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

80a. sesión,
3 de abril de 1950 (T/627).

224 (VI). Cuestión de la abolición del trabajo forzoso, planteada en ciertas peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, en su sexto período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Watier como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las que se plantea la cuestión de la abolición del trabajo forzoso:

1. Petición formulada por la *Union des populations du Cameroun, Comité régional de Nyong et Sanaga* (T/Pet.5/12-4/23),

2. Petición formulada por 10 personas en nombre de la población indígena de la región de Nyong y Sanaga (T/Pet.5/13),

3. Petición formulada por la *Union de syndicats confédérés de Yaoundé* (T/Pet.5/19),

4. Petición formulada por la *Union régionale de syndicats confédérés de Bamiléké* (T/Pet.5/33-4/27),